



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Decreto

Número:

Referencia: EX-2020-25889325- -GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el expediente EX-2020-25889325-GDEBA-DSTAMJGM, mediante el cual se propicia la creación e implementación del “Plan Integral de Ciberseguridad” en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.164 establece que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarías/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades legalmente conferidas;

Que el artículo 20 de la mencionada Ley determina las competencias del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, entre las que se encuentran las de asistir al Gobernador en la coordinación con los diferentes ministerios y demás organismos; entender en la coordinación general, planificación y seguimiento de la gestión de gobierno; coordinar la planificación estratégica del Plan General de Acción de Gobierno y los planes operativos y las políticas para transparentar y asegurar la eficiencia de la Administración Pública Provincial;

Que, en ese marco, el Decreto N° 31/2020 aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, estableciendo entre las acciones de la Subsecretaría de Gobierno Digital la implementación del Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, conforme los lineamientos establecidos en la Ley N° 14.828 y su Decreto reglamentario N° 1018/16 y normativa complementaria, la intervención en el diseño, formulación y coordinación de las políticas públicas de transformación y mejora administrativa y tecnológica en el ámbito del gobierno provincial, el ejercicio como órgano rector en materia de telecomunicaciones, digitalización, informática y soluciones tecnológicas en general, el establecimiento de lineamientos estratégicos y pautas de funcionamiento en los temas relacionados con la tecnología de la información y telecomunicaciones, y la elaboración, mantenimiento y difusión del Plan Provincial de Ciberseguridad

en conjunto con los organismos competentes;

Que el ciberespacio plantea renovadas oportunidades a la sociedad e importantes desafíos en cuanto a su protección y seguridad, lo que implica, asimismo, un incremento en las ciberamenazas, evidenciando el peligro al que se exponen las infraestructuras tecnológicas y los activos de información de un Estado, motivo por el cual la ciberseguridad ha dejado de ser un tema circunscripto al ámbito técnico, pasando a ser parte de la política pública de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires;

Que por ello deviene necesaria la aprobación del “Plan Integral de Ciberseguridad”, a fin de implementar políticas de gestión y medidas de control tendientes a la minimización de riesgos de seguridad de la información, desarrollando acciones de identificación, protección, detección, respuesta y recuperación frente a las ciberamenazas;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8 y 11 de la Ley Nº 15.164 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “Plan Integral de Ciberseguridad de la provincia de Buenos Aires”, el que tendrá como objetivo la protección de los activos de la información provincial y el resguardo de la documentación generada, transmitida y almacenada por la Provincia, que como Anexo I (IF-2020-30166421-GDEBA-DPAJSGG) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. El Plan aprobado por el artículo precedente es parte de un sistema que alcanzará a todo el Sector Público Provincial, y estará conformado por una Unidad Ejecutora, integrada con carácter *ad honorem* por uno o más representantes de la Subsecretaría de Gobierno Digital o aquella repartición que en el futuro la reemplace, una Unidad Estratégica, integrada con carácter *ad honorem* por uno o más representantes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y un Consejo Consultivo, integrado con carácter *ad honorem* por representantes de cada repartición con rango de Subsecretario o equivalente, cuyas acciones se detallan en el Anexo II (IF-2020-30166457-GDEBA-DPAJSGG) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°. Constituir, en el ámbito de la Dirección Provincial de Sistemas de Información de Tecnología, el Grupo de Trabajo de Ciberseguridad, que tendrá las funciones que se determinan en el Anexo III (IF-2020-30166511-GDEBA-DPAJSGG) que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 4°. Crear un Comité de Ciberseguridad que actuará en la órbita de cada Jurisdicción, presidido y coordinado por el Consejo Consultivo, encargado de mantener e informar acerca de los indicadores definidos, situaciones emergentes e informes periódicos, como así también de los resultados de eventuales medidas o acciones recomendadas en el marco del Plan aprobado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°. Designar autoridad rectora del presente decreto al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital o la repartición que en el futuro la reemplace, la cual estará facultada a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la correcta implementación del Plan aprobado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 6°. Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir al “Plan Integral de Ciberseguridad de la Provincia de Buenos Aires”.

ARTÍCULO 7°. Autorizar a la Subsecretaría de Gobierno Digital, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, o la dependencia que en el futuro la reemplace, a llevar adelante todas las acciones tendientes a lograr la adhesión y participación de los sujetos mencionados en el artículo precedente, así como toda otra acción necesaria para un adecuado cumplimiento de la medida que por el presente se instrumenta.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.